



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 221-2019-MEM/CM

Lima, 9 de mayo de 2019

EXPEDIENTE : “EL TEMPLARIO VI”, código 01-04992-08

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Compañía Minera El Templario S.A.

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución de Presidencia N° 115-2017-INGEMMET/PCD, de fecha 29 de agosto de 2017, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de agosto de 2017, cuya copia se agrega en esta instancia, se aprueba la relación de derechos mineros que no han cumplido con el pago del Derecho de Vigencia del año 2017, encontrándose entre ellos al derecho minero “EL TEMPLARIO VI”, código 01-04992-08, el cual figura en el ítem N° 14733 de la citada resolución.
2. Por resolución de fecha 4 de octubre de 2018, sustentada en el Informe N° 1939-2018-INGEMMET/DDV/L, cuya copia se anexa a los autos, la Directora de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2018, encontrándose entre ellos al derecho minero “EL TEMPLARIO VI”, el cual figura en el ítem N° 8082 del anexo N° 1 de la citada resolución.
3. Por Resolución de Presidencia N° 133-2018-INGEMMET/PE, de fecha 7 de noviembre de 2018, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se declara la caducidad, entre otros, del derecho minero “EL TEMPLARIO VI” por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2017 y 2018, el que figura con el N° 962 en la relación anexa a dicha resolución.
4. Con Documento N° 01-003415-18-D, de fecha 23 de noviembre de 2018, Compañía Minera El Templario S.A. interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 133-2018-INGEMMET/PE, de fecha 7 de noviembre de 2018.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 221-2019-MEM-CM

5. Mediante resolución de fecha 23 de enero de 2019 del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve conceder el recurso de revisión interpuesto contra la Resolución de Presidencia N° 133-2018-INGEMMET/PE y elevar el expediente del petitorio minero “EL TEMPLARIO VI” al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 076-2019-INGEMMET/PE, de fecha 22 de febrero de 2019.

II. RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

6. La Resolución de Presidencia N° 133-2018-INGEMMET/PE no se encuentra ajustada a derecho, pues no tiene parte expositiva ni considerativa y únicamente se reduce a un pronunciamiento en el que se resuelve declarar la caducidad de los derechos mineros mencionados en el primer punto, tampoco cuenta con el análisis propio del caso concreto ni con una motivación de la decisión adoptada. Por tanto, no cumple con los requisitos de formalidad propias para expedir un acto administrativo.
7. Dichas formalidades son de observación para todos los actos administrativos, mucho más si tienen relevancia jurídica y legal, aun cuando en su contenido se hace referencia al Informe N° 1954-2018-INGEMMET/DDV/L, de fecha 11 de octubre de 2018, emitido por la Dirección de Derecho de Vigencia, con el cual aparentemente se sustentaría la resolución emitida. Dicho informe no constituye parte integrante de la resolución impugnada y mucho menos constituye algún tipo de motivación, por lo que ésta no sólo obvia lo preceptuado en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sino también incurre en un vicio de nulidad.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar la caducidad del derecho minero “EL TEMPLARIO VI” por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2017 y 2018.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

8. El artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo único de la Ley N° 28196, publicada el 27 de marzo de 2004, aplicable al caso de autos, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 2) de la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 054-2008-EM, que establece que produce la caducidad de denuncias, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 221-2019-MEM-CM

oportuno del Derecho de Vigencia o de la Penalidad, según sea el caso, durante dos (2) años consecutivos. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la ley. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.

9. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, publicado 13 de marzo de 2013, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del Sistema Financiero debidamente autorizadas por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) si se ha efectuado el pago sin utilizar el código único del derecho minero, b) si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.

10. El numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2018-EM, publicado el 8 de febrero de 2018, que establece que el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad es de acceso público, gratuito y de actualización permanente, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET. Según el numeral 76.2 de la misma norma conforme al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, la Dirección de Derecho de Vigencia pone a disposición de los administrados, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, lo siguiente: 1. El listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año; 2. El listado de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 221-2019-MEM-CM

concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad, dentro de los treinta días naturales siguientes de recibido el listado que la Dirección General de Minería remite conforme al artículo 78 del reglamento.

11. El artículo 96 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sustituido por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 045-2007-EM, que señala que la caducidad por falta de pago del Derecho de Vigencia o Penalidad será declarada por el Presidente del INGEMMET por resolución colectiva.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
12. Según el Registro de Deudas por año de Vigencia del derecho minero “EL TEMPLARIO VI”, que en copia se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado el Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2017 y 2018, consignándose por cada período el monto de US\$ 1,800.00 (un mil ochocientos y 00/100 dólares americanos), calculado en base a 600.0000 hectáreas de extensión y al régimen general.
 13. De las normas antes expuestas se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia es una obligación legal anual exigible por parte del Estado al titular de un derecho minero.
 14. Analizando lo actuado se tiene que la recurrente no acredita el cumplimiento de los pagos por concepto de Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2017 y 2018. En consecuencia, al no haber efectuado durante dos años consecutivos el pago por concepto de Derecho de Vigencia por el derecho minero “EL TEMPLARIO VI”, éste se encuentra en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley
 15. Respecto a lo señalado en los puntos 6 y 7 de la presente resolución, se debe precisar que la Resolución de Presidencia N° 133-2018-INGEMMET/PE ha sido emitida conforme a lo dispuesto por el artículo 96 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, por ser una resolución colectiva, esto es, que comprende una relación de derechos mineros que se encuentran en causal de caducidad por no cumplir con el pago oportuno del Derecho de Vigencia por dos años consecutivos. Asimismo, dicha resolución se sustenta en lo señalado por el Informe N° 1954-2018-INGEMMET/DDV/L del 11 de octubre de 2018, emitido por la Dirección de Derecho de Vigencia, e Informe N° 11370-2018-INGEMMET-DCM-UTN del 6 de noviembre de 2018, emitido por la Dirección de Concesiones Mineras, así como en lo dispuesto por las normas mineras correspondientes al caso; de donde se tiene que carece de fundamento lo alegado por la recurrente.
- 
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 221-2019-MEM-CM

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Compañía Minera El Templario S.A. contra la Resolución de Presidencia N° 133-2018-INGEMMET/PE, de fecha 7 de noviembre de 2018, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "EL TEMPLARIO VI" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2017 y 2018, la que debe confirmarse.

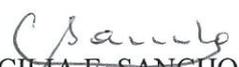
Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

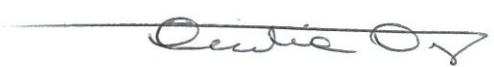
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Compañía Minera El Templario S.A. contra la Resolución de Presidencia N° 133-2018-INGEMMET/PE, de fecha 7 de noviembre de 2018, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "EL TEMPLARIO VI" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2017 y 2018, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA E. SANCIO ROJAS
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)